



RESOLUCIÓN No. 5298

15 JUN. 2023

Por medio de la cual se actualizan los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de las facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 le corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial “*actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan*”.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia, economía, celeridad y buena fe, es necesario adoptar los requisitos que se deben exigir y cumplir para atender las diferentes solicitudes de devolución de sumas de dinero.

Que en virtud del artículo 2 de la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme la cual “*La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional podrá delegar en los entes generadores del ingreso, el trámite y pago posterior de los recursos consignados en exceso y que no corresponden a la citada Dirección*”, y de la comunicación emanada de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según radicado interno EXDE16-5530, desde el 15 de marzo de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Presupuesto, debe tramitar directamente las solicitudes de devolución de sumas de dinero.

Que debe atenderse lo dispuesto en el Memorando DEAJPR16-4391 del 2 de agosto de 2016 emanado de la División de Ejecución Presupuestal de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015.

Que en virtud de la institución jurídica de la analogía, prevista en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, acorde a la cual “*Cuando no hay Ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*”, se aplicará la normatividad vigente en materia de anti tramites, en lo referente a la recepción de la documentación para devoluciones de sumas de dinero, sin perjuicio de las verificaciones de autenticidad a que haya lugar.

Que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dispone en su artículo 11 que “*todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio*

técnico disponible”, igualmente que todas las comunicaciones remitidas por los secretarios funcionarios que hagan sus veces, dirigidos a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Que los conceptos por los cuales se solicitan las devoluciones de sumas de dinero o traslados de recursos entre cuentas, corresponden a los siguientes:

- a) Error en consignación,
- b) Impuesto de remate improbadado, nulo o declarado sin efectos,
- c) Pagos en exceso o saldos a favor de un tercero,
- d) Multas revocadas,
- e) Remanentes de gastos de proceso,
- f) Contribución especial arbitral de contenido económico,
- g) Reactivación de depósito judicial prescrito en virtud del Acuerdo 1115 de 2001,
- h) Orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014.

Que las devoluciones de sumas de dinero, según el concepto, se efectúan por las siguientes modalidades:

- a) Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario,
- b) Conversión a cuenta de despacho judicial,
- c) Traslado entre cuentas del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia,
- d) Traslado de cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a cuenta del Tesoro Nacional,
- e) Activación de depósitos judiciales prescritos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPTAR los siguientes requisitos generales para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero:

- a) Documento firmado en el que se indique el motivo y el valor total de la solicitud, y declaración bajo la gravedad de juramento de que *“no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto”*.
- b) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Presupuesto – Grupo de Fondos Especiales.
- c) Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar, además, el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia

Financiera, con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Presupuesto – Grupo de Fondos Especiales.

- d) Copia legible del comprobante de consignación o certificación bancaria de la consignación.
- e) Certificación de la entidad bancaria a nombre del beneficiario de la devolución, en estado activa, expedida con una antelación no mayor a 15 días al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Presupuesto, para efectos de realizar la consignación del valor motivo de la devolución.
- f) Copia legible del documento de identidad del beneficiario de la devolución – titular de la cuenta bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADOPTAR los siguientes requisitos específicos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero, según los conceptos y modalidades:

REQUISITOS	CONCEPTO - MODALIDAD		
Si la solicitud es formulada por una Notaria Subsidiada, debe aportar copia del acta de posesión del Notario y la certificación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro que acredite que, para el año correspondiente, el Notario reclamante fue beneficiado con el subsidio.	Error en consignación – Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario		
Copia del acto administrativo, providencia judicial o documento (para los casos que no hace parte de un proceso judicial), que dio origen a la consignación y que permita evidenciar el error.			
Documento firmado por el responsable del despacho judicial en el cual informe el error en la consignación, el valor total de la solicitud y diligencia la siguiente información para la constitución del depósito:	Error en consignación – Conversión a cuenta de despacho judicial		
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">Nombre del despacho judicial</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> </table>		Nombre del despacho judicial	
Nombre del despacho judicial			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">Nit Seccional</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> </table>		Nit Seccional	
Nit Seccional			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">Cuenta del despacho judicial No.</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> </table>		Cuenta del despacho judicial No.	
Cuenta del despacho judicial No.			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">Código interno de la cuenta en el Banco Agrario</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> </table>	Código interno de la cuenta en el Banco Agrario		
Código interno de la cuenta en el Banco Agrario			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">Número de Radicado del Proceso (23 dígitos)</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> </table>	Número de Radicado del Proceso (23 dígitos)		
Número de Radicado del Proceso (23 dígitos)			

REQUISITOS		CONCEPTO - MODALIDAD
Valor total para devolver		
Demandante/Denunciante C.C./NIT		
Demandado/Denunciado C.C./NIT		
Documento de identificación del beneficiario de la devolución o del consignante		
Copia del acto administrativo que ordenó la prescripción del depósito judicial y el que revoca la orden de prescripción, con la identificación del número del depósito y el valor.		Reactivación de depósito judicial prescrito en virtud del Acuerdo 1115 de 2001 – Conversión a cuenta de despacho judicial
Copia del acto administrativo o providencia judicial mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.		Multa revocada, impuesto de remate, pago en exceso / saldo a favor – Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario
Copia del acto administrativo o providencia judicial que ordene la devolución de los remanentes, en la que se indique el nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria y el valor total a devolver.		Remanentes de gastos de proceso – Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario

PARÁGRAFO. Para todas las solicitudes de devolución de sumas de dinero que se remitan a través de apoderado, se debe anexar el documento que así lo acredite.

ARTICULO TERCERO. – ADOPTAR los siguientes requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero, en la modalidad de traslado a una cuenta del Tesoro Nacional:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, por el abogado ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo o el Director Seccional de Administración Judicial, según corresponda, en el que se informe el error en la consignación, el valor total y solicite el traslado a la cuenta del Tesoro Nacional respectiva, indicando nombre y número de la cuenta de origen y de la cuenta destino; y declare bajo la gravedad de juramento que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por el mismo concepto.
- b) Cuando se trate de procesos coactivos de reintegros, debe indicar, además, la nómina (portafolio) a la cual pertenece el sancionado, así:

- 280 – Consejo Superior de la Judicatura (Nivel central y Seccionales)
- 281 – Corte Suprema de Justicia
- 282 – Consejo de Estado
- 283 – Corte Constitucional
- 284 – Tribunales y Juzgados (Nivel central y Seccionales)
- 289 – Comisión Nacional de Disciplina Judicial (Nivel central y Seccionales)

- c) Copia legible del comprobante de consignación o certificación bancaria de la consignación.

PARÁGRAFO. Para todas las solicitudes de devolución de sumas de dinero que se remitan a través de apoderado, se debe anexar el documento que así lo acredite.

ARTÍCULO CUARTO. – ADOPTAR los siguientes requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero, en la modalidad de traslado entre cuentas del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia:

- a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, por el abogado executor de la Oficina de Cobro Coactivo o el Director Seccional de Administración Judicial, según corresponda, en el que se informe el error en la consignación, el valor total y solicite el traslado a la cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia respectiva, indicando nombre y número de la cuenta de origen y de la cuenta destino; y declare bajo la gravedad de juramento que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por el mismo concepto.
- b) Copia legible del comprobante de consignación o certificación bancaria de la consignación.

PARÁGRAFO. Para todas las solicitudes de devolución de sumas de dinero que se remitan a través de apoderado, se debe anexar el documento que así lo acredite.

ARTÍCULO QUINTO. – Cuando se identifique un recurso que pertenezca al Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de las Administración de Justicia, se ordenará el traslado mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer que todas las solicitudes de devolución de sumas de dinero y traslado de recursos, deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Presupuesto, de preferencia haciendo uso del canal de comunicación electrónica dispuesto para ello (fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co), y deberá contener la dirección de notificación electrónica y teléfono de contacto del peticionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la pagina web de la Rama Judicial.

ARTICULO OCTAVO. – REMITIR el presente acto administrativo a todas las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, para que lo comuniquen a todos los despachos judiciales a nivel nacional.

Hoja No. 6 de la Resolución No. 5298 del 15 JUN. 2023 “ Por medio de la cual se actualizan los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero”.

ARTÍCULO NOVENO. – DEROGAR la Resolución n.º 4179 del 22 de mayo de 2019, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECÍMO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación y contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los 15 JUN. 2023

Elaboraron: Natalia Sánchez Rueda, Claudia Patricia Acosta Valencia, John Jairo Arias Pedreros, Alexander Orozco, Mydian Silvia Pinilla Castellanos y Victoria Eugenia Portela.
Revisó/Aprobó: William Leonidas Hernández Malagón – Director Unidad de Presupuesto.

Firmado Por:

Nasly Raquel Ramos Camacho

Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Despacho Dirección

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c8e3a24396c26684fe6a43551299f5fd54cff3ce9ed838bff28f165b064efc**

Documento generado en 15/06/2023 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>